

de este Numero para que despache las Dependencias de su Oficio, el qual viene aprobada por esta R. Justicia; y el Ayuntamiento en su interinencia admitio al referido alrso. y exercicio de tal Escrivano de los Reynos, sin perjuicio de los recursos y Representaciones q. tiene venulto se haogan en este asunto; y Acordo que copiandose dho. titulo. en el Libro de Contas Reales se devuelva Original a la parte con testimonio de esta determinacion.

Señalada la manera q. se haga de Nueva Señalada de este Ayuntamiento para reconocer sus Condiciones, y se proceda a admitir las que fueren utiles y conducentes a beneficio de este Abasto y del Publico, o a que se replacen con prescripcion de los Statutos antiguos las que fueren convenientes; Afin de que no resulten dudas en su observancia y cumplimiento de estas Condiciones.

Sobre q. se embarguen los Carneros y Buecos de los Partidos de esta Jurisdiccion, Teniendo presente la Ciudad la falta de Carne que es en perjuicio de la Ciudad, asi de Uallo, como de Carnero, para Abastecer este Publico y que es propio de su oblicacion precaverlas, solicitando a secunda la y buscarlas en esta Jurisdiccion y por medio de Merchantes, ya un embargo los Ganados que pastan en este termino, como ciudadanos en el, sea de Perunos, y mu. debido el que concurren a qualquiera venta y necesidad del Comun = Acuerda para el Jefe de Nueva acompañado de D. Andres Valera Escrivano, y Oficial mayor de este Ayuntamiento a los Partidos de la Puerta y Campo de esta Capital a embargar los Carneros y Buecos que se encuentran en ellos, poniendolos en Deposito, afin de que en qualquier evento se pueda valer de ellos este Publico para su Abasto; y para q. esta diligencia se practique como corresponde, pida en Justicia el Procurador Personero lo q. tenga por conveniente, y se proceda a ejecutarlo.